

RESOLUCIÓN No. 083 DE 2022

"Por medio de la cual se adopta el régimen de equivalencias en el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Neiva"

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en las señaladas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 409 de 2020 y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, La Contraloría Municipal de Neiva, es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

De ahí que, el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019. señala en su numeral 10 qué es atribución del Contralor General de la República: "Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en ese ente de control."

Así mismo, el Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019, en el Inciso 6º, preceptúa que: "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad: El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley".

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República para desarrollar el Acto Legislativo 04 de 2019, profirió el Decreto Ley 409 de 2020, Por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales.

En virtud de lo anterior, y una vez regladas las situaciones propias del régimen especial de carrera aplicables a las Contralorías Territoriales, señala el artículo 47 del Decreto en cuestión lo siguiente: "Vacíos normativos en materia del régimen de carrera y de retiro del servicio. Las situaciones administrativas y aspectos no contemplados en este capítulo se regirán por las disposiciones del Régimen General de la Rama Ejecutiva aplicables a los empleados públicos. Los aspectos aquí no previstos en materia de carrera administrativa se resolverán y tramitarán con arreglo a lo contenido en las normas generales de carrera."



De lo que se sigue que, por remisión normativa señala el artículo tercero de la Ley 909 de 2004, respecto al campo de aplicación de las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones en la rama ejecutiva del poder público lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

(...)

2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

(...)

- Contraloría General de la República y <u>Contralorías Territoriales</u>. (subrayado propio)

Por lo antes expuesto y ante el vacío normativo resultante de la inexistencia de equivalencias entre estudios y experiencia laboral y/o profesional dentro del régimen de carrera especial de los servidores públicos de las Contralorías Territoriales, se hace necesario acudir de manera supletoria a las disposiciones contendidas dentro del régimen general de carrera aplicable a la rama ejecutiva del poder público; por lo que resulta necesario recurrir a las disposiciones contendidas en el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), donde señala en su Capítulo 5, las equivalencias entre estudios y experiencia.

En efecto resulta importante resaltar lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto precitado donde se estipula que: "De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto."

Que de conformidad con la Ley 909 de 2004, en consonancia con los Decretos Reglamentarios 785 de 2005 y 1083 de 2015, es obligatorio para todas las entidades públicas, cualquiera que sea su orden, ajustarse al sistema de nomenclatura y clasificación de empleos dispuestos en ellos, sin que le sea dado a la entidad modificar la estructura allí establecida y que para tal efecto, se deben ajustar las plantas de personal y los respectivos manuales de funciones y de requisitos, conforme a las modificaciones que se realicen a la planta de personal.

En ese sentido, mediante el Acuerdo No. 011 de 2012, el Concejo Municipal de Neiva adoptó la estructura administrativa, planta de cargos, escala salarial y asignaciones para los empleos de la Contraloría Municipal de Neiva, la cual fue adoptada internamente mediante Resolución No. 116 de 2012.

De igual manera mediante el Acuerdo No. 012 de 2012, el Concejo Municipal de Neiva adoptó el Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Neiva, la cual fue adoptada internamente mediante Resolución No. 116 de 2012.



Que mediante el Acuerdo No. 011 de 2015 se ajustó parcialmente el Manual Específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Neiva, la cual fue adoptada internamente mediante Resolución No. 086 de 2015.

Así mismo mediante el Acuerdo No. 028 de 2015, se modificó parcialmente el Acuerdo 011 de 2012 y se ajustaron parcialmente los Acuerdos 012 de 2012 y 011 de 2015, situación esta adoptada internamente mediante Resolución No. 223 de 2015.

Finalmente, mediante Resolución No. 060 de 2019, La Contraloría Municipal de Neiva, adoptó el Manual especifico de funciones y competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, en virtud de lo establecido por el Decreto 815 de 2018, con ocasión de las competencias comportamentales.

Que hasta la fecha no se ha expedido acto administrativo alguno dentro de la Contraloría Municipal de Neiva, que adopte el Régimen de Equivalencias contenido en los Decretos 785 de 2005 y 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Neiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

ADOPTAR, el régimen de equivalencias entre requisitos de estudio y experiencia del artículo 25 del Decreto 785 de 2005, compilado por el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, incorporándolo al Acuerdo 012 de 2012, expedido por el Concejo Municipal de Neiva, "Por medio del cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Neiva — Huila", aplicación que se hará en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

El control fiscal, orgullo y compromiso de todos



• Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

<u>Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.</u>

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

• Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.



- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

<u>La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA–, se establecerá así:</u>

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Parágrafo 1°. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 2°. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.



Parágrafo 4°. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Parágrafo 5°. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión."

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO TERCERO:

Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.

ARTÍCULO CUARTO:

PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Contraloría Municipal de Neiva.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Neiva - Huila, y rige a partir del

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO MATEUS QUINTERO Contralor Municipal de Neiva

2 2 SEP 2022